

PFGM-CPR-B000205061

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("CONAMER")  
Secretaría de Energía  
Secretaría de Economía

**EMPRESA:** Celanese Operations México, S. de R.L. de C.V.

**DOMICILIO FISCAL:** Avenida Santa Fe número 495, Piso 21, Oficina 2103, Zona Cruz Manca, Cuajimalpa, Ciudad de México, C.P. 05349

**RFC:** COM170726DC7

**ASUNTO:** Se presentan comentarios y observaciones al anteproyecto del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía" publicado en el portal de CONAMER el 01/Dic/2020 bajo el expediente 03/2299/011220.



**VIRIDIANA RAMOS GARCIA**, en nombre y representación de la empresa denominada **CELANESE OPERATIONS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** (en lo sucesivo "**COM**"), que cuenta con clave en el Registro Federal de Contribuyentes **COM170726DC7**, personalidad que acredito ante esta Comisión mediante la copia certificada del poder notarial que se acompaña como **Anexo 1**; empresa que tiene su domicilio fiscal ubicado en Avenida Santa Fe No. 495 Piso 21 Int. 2103 Col. Cruz Manca, Cuajimalpa de Morelos C.P. 053049, Ciudad de México con número telefónico 55 54809193; así como la dirección de correo electrónico [Viridiana.ramosgarcia@celanese.com](mailto:Viridiana.ramosgarcia@celanese.com), en cumplimiento a la dispuesto por el artículo 15 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con el respeto y la consideración debida comparezco a exponer los siguientes:

#### HECHOS

1. **COM** es una empresa debidamente constituida de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y que se dedica principalmente a la importación, manufactura y comercialización de productos químicos.

2. Con fecha 30 de noviembre de 2020, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Economía enviaron a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("CONAMER") el anteproyecto del *"Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía"*, referido en lo sucesivo como *"Anteproyecto del Acuerdo SENER"*, publicado en el portal de CONAMER<sup>1</sup> con fecha emisión del 01 de diciembre de 2020, bajo el número de expediente de CONAMER 03/2299/011220 y número de referencia: SE/50709.
3. Con fecha 03 de diciembre de 2020 mi representada recibió a través de la Asociación Nacional de la Industria Química el Anteproyecto del Acuerdo SENER antes referido, con la finalidad de proporcionar argumentos sobre la afectación en nuestras operaciones.
4. Con fecha 07 de diciembre de 2020 CONAMER publicó en su portal una nueva versión del Anteproyecto del Acuerdo SENER, bajo el número de referencia: SE/50780 en el mismo expediente 03/2299/011220.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el fin de dar observaciones y comentarios al Anteproyecto del Acuerdo SENER en cuestión, el cual busca derogar y reemplazar la regulación vigente en relación con la solicitud y otorgamiento de permisos previos de importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos, establecida en el *"Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de hidrocarburos y petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014, modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión los días 30 de diciembre de 2015, 8 de septiembre, 4 de diciembre de 2017 y 22 de febrero de 2019, para lo cual ante esta H. Comisión atentamente:

### EXPONGO

1. **COM** ha realizado operaciones de importación del producto "Etanol" bajo el régimen aduanero de importación definitiva (mediante pedimentos de importación clave "A1") con clasificación arancelaria 2207.10.01 denominada *"Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol."*, establecida en la Tarifa de la

---

<sup>1</sup> En la página electrónica <http://187.191.71.192/expedientes/25282>

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por los siguientes volúmenes en los últimos tres años:

Año	Volumen	Unidad
2018	70,013	toneladas
2019	70,012	toneladas
2020	44,910	toneladas

2. De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 ("RGCE"), **COM** se encuentra autorizada bajo el Padrón de Importadores de Sectores Específicos en el Sector 12 "Alcohol Etílico", no así para el Sector 13 "Hidrocarburos y combustibles" toda vez que mi representada se encuentra fuera del supuesto de aplicación de dicho Sector 13. A continuación se transcribe lo dispuesto por el Anexo 10, Sector 12 de las RGCE en lo referente al requisito aplicable a la importación de alcohol etílico, el cual textualmente establece que el registro en el Sector 13 solo procede en caso de tratarse de productos para uso automotriz:

"

**Sectores y fracciones arancelarias.**

**A. Padrón de Importadores de Sectores Específicos.**

Sector	Fracciones arancelarias			
.....				
12.- Alcohol Etílico <sup>3</sup> .	2207.10.01			
	2207.20.01			
.....				

<sup>3</sup>Tratándose de las fracciones 2207.10.01 y 2207.20.01, se deberá solicitar la inscripción únicamente en el Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles" del presente Apartado, cuando se trate de etanol para uso automotriz, es decir, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1% que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

..."

3. Específicamente, mi representada realiza la importación definitiva de alcohol etílico (Etanol) para utilizarlo como materia prima en el proceso productivo del producto terminado Acetato de Etilo (fracción arancelaria 2915.31.01), por lo tanto, no constituye un hidrocarburo ni petrolífero, ni tampoco es comercializado ni utilizado como combustible.

4. El Anteproyecto del Acuerdo SENER contiene un **TITULO II** denominado "**PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PETROLÍFEROS, HIDROCARBUROS Y PETROQUÍMICOS**" el cual comprende varios artículos, desde el artículo 27 al artículo 70 de dicho Acuerdo.
5. El **Artículo 27** del Anteproyecto del Acuerdo SENER establece que dicho Acuerdo tiene por objeto establecer las mercancías que estarán sujetos a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía, respecto de importación o exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos.
6. El **Artículo 31** del Anteproyecto del Acuerdo SENER establece que las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso a) del ANEXO II de dicho Acuerdo, deberán cumplir con la regulación señalada en el propio Anexo, siempre que se destinen a los regímenes de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal.
7. En el **ANEXO II** del Anteproyecto del Acuerdo SENER se encuentra comprendida la fracción arancelaria 2207.10.01 correspondiente al alcohol etílico (Etanol), como parte de las mercancías que se sujetan al requisito de Permiso Previo por parte de la SENER bajo la modalidad de Permiso de Importación de Petrolíferos.

Cabe mencionar que en dicho **ANEXO II** se incluye la fracción arancelaria 2207.10.01 del alcohol etílico (Etanol), sin hacer distinción alguna al tipo específico de etanol ni al uso final del producto a importar. Para pronta referencia, se reproduce a continuación dicho **ANEXO II** en su parte conducente:

**ANEXO II**

a) Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se enlistan, se sujetan al requisito de Permiso Previo por parte de la SENER, en los términos del trámite y formato siguientes:

HOMOCLAVE	FORMATO
SENER-09-002	Permiso de Importación de Petrolíferos

Fracción arancelaria/NICO	Descripción
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.90.01	Alcohol etílico.
2707.10.01	Benzol (benceno).

..."

8. El "Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de hidrocarburos y petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía" vigente actualmente, no sujeta la fracción arancelaria 2207.10.01 a permiso previo de importación por parte de SENER.

Al respecto, de conformidad con el Acuerdo vigente actualmente antes citado, los permisos previos de importación que emite SENER corresponden a la autorización que expide SENER para la importación o exportación de las mercancías de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 80 fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos.

El artículo 80 fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos establece que corresponde a la SENER otorgar, modificar y revocar permisos para la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos en términos de la Ley de Comercio Exterior y con el apoyo de la Secretaría de Economía.

La Ley de Hidrocarburos en su artículo 4, fracciones XX y XXVIII, establece las siguientes definiciones para efectos de dicha Ley:

- Hidrocarburos: Petróleo, Gas Natural, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano;
- Petrolíferos: Productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y Gas Licuado de Petróleo, entre otros, distintos de los Petroquímicos

9. De lo anterior se desprende que de conformidad con los términos: Hidrocarburos y Petrolíferos previstos en la Ley de Hidrocarburos, resulta evidente que el alcohol etílico (Etanol) clasificado en la fracción arancelaria 2207.10.01 no es un Hidrocarburo ni Petrolífero, por lo tanto, la Ley de Hidrocarburos en ningún momento le confiere a SENER atribución para otorgar permisos para su importación.

Lo anterior explicaría el motivo, desde el punto de vista legal, del porqué el "Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de hidrocarburos y petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía" vigente actualmente, no sujeta la fracción arancelaria 2207.10.01 a permiso previo de importación por parte de SENER.

10. El Anteproyecto del Acuerdo SENER que pretende sustituir el Acuerdo vigente actualmente (referido en el numeral 9 anterior), establece que dicho Acuerdo se expide de conformidad con varios ordenamientos, entre ellos, citando al artículo 80, fracción I, inciso c), de la Ley de Hidrocarburos descrito en párrafos anteriores, el cual, como ya se estableció, confiere la atribución a SENER para emitir permisos de importación de hidrocarburos y petrolíferos, mas no de otros productos como es el alcohol etílico, conocido también como etanol.
11. Por otra parte, tomando cuenta los requisitos a cumplir a efecto de obtener el permiso de importación previstos en el Anteproyecto del Acuerdo SENER, se aprecia que dicho permiso va enfocado a regular la industria de hidrocarburos y petrolíferos particularmente, por el tipo de requisitos que exige el trámite, y no a cualquier industria en general, como lo pudiera ser una mercancía para la industria química.

Lo anterior, considerando que el artículo 40 del Anteproyecto del Acuerdo SENER establece diversos requisitos, y entre ellos figuran requisitos particulares de la industria de hidrocarburos y petrolíferos, como por ejemplo: (a) el requisito de anexar el contrato celebrado con los laboratorios acreditados y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) o con los laboratorios extranjeros registrados ante la Secretaría de Economía para acreditar la calidad del combustible o petroquímico en términos de la regulación vigente; y (b) acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos vigente en el caso de que el importador sea titular de permisos de comercialización y/o distribución que le permitan vender gasolina, diésel o turbosina a estaciones de servicio o usuarios finales.

12. Teniendo en cuenta lo anterior, y para evitar una afectación grave a las importaciones de alcohol etílico (etanol) para fines industriales por parte de las empresas de la industria química, se considera de vital importancia que se efectúen las siguientes modificaciones al Anteproyecto del Acuerdo SENER, teniendo en cuenta que no todos los tipos de alcohol etílico (etanol) son utilizados como combustibles, como en el caso del etanol importado por COM el cual consiste en etanol utilizado como materia prima en la fabricación de Acetato de Etilo, por lo tanto, actualmente dicha mercancía no se encuentra sujeta a ningún tipo de permiso previo para su importación.

a) MODIFICACIONES SOLICITADAS AL ANTEPROYECTO DEL ACUERDO SENER:

- i. Por lo que respecta al **Título II** y **ANEXO II** del Anteproyecto del Acuerdo SENER que regula lo relacionado con los permisos previos de importación y exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos solicitamos se excluya de dicho ANEXO II la fracción arancelaria 2207.10.01 correspondiente al alcohol etílico (Etanol), dado que no corresponde a un Hidrocarburo ni a un Petrolífero sujeto a permiso previo de importación por parte de SENER y, teniendo en cuenta que la Ley de Hidrocarburos en ningún momento le confiere a SENER atribución para expedir permisos de importación para el alcohol etílico (Etanol).
- ii. En el supuesto que SENER sí contara con facultades para otorgar permisos de importación de alcohol etílico (Etanol), y se decidiera mantener dicha fracción arancelaria 2207.10.01 en el **ANEXO II** antes citado, en dicho supuesto resultaría necesario adicionar especificaciones adicionales a dicho **ANEXO II** para precisar específicamente qué tipo de alcohol etílico (etanol) estaría sujeto a permiso previo de importación por parte de SENER, ya que no resultaría lógico ni procedente que se sujete a dicho permiso el etanol para fines industriales que no es utilizado como combustible automotriz.

Por lo tanto, en este segundo supuesto, solo en caso de que no fuera posible excluir dicha fracción arancelaria 2207.10.01 del **ANEXO II**, y siempre y cuando SENER tuviera las atribuciones legales necesarias para emitir permisos de importación para el alcohol etílico (Etanol), resultaría necesario especificar en dicho **ANEXO II** que la fracción arancelaria 2207.10.01 únicamente se sujetará a permiso previo de importación por parte de SENER cuando se trate de etanol para uso automotriz, para ser congruente con las demás disposiciones aduaneras que regulan la importación de hidrocarburos y combustibles, como lo precisa por ejemplo el ANEXO 10 de las RGCE vigentes para el Sector 12 y 13 "Hidrocarburos y combustibles".

- iii. En última instancia, en caso de que la intención de SENER sea en efecto someter la importación de cualquier tipo de alcohol etílico (Etanol) de la fracción arancelaria 2207.10.01 al requisito de permiso de importación de petrolíferos, se solicita atentamente se adecuen los requisitos para su obtención para considerar que el alcohol etílico (Etanol) de la fracción arancelaria 2207.10.01 no es exclusivo de la industria de hidrocarburos y petrolíferos, sino que puede tratarse de una mercancía para fines de la industria química, alimenticia, entre otras industrias.

Lo anterior dado que el Anteproyecto del Acuerdo SENER en su redacción actual, no se encuentra propiamente operable para el trámite de permisos de importación para mercancías fuera del esfera de la industria de los hidrocarburos y petrolíferos. Por ejemplo, para el caso particular de COM, las mercancías consistentes en alcohol etílico (Etanol) clasificado en la fracción arancelaria 2207.10.01 importado para ser empleado como materia prima en la elaboración de Acetato de Etilo de la industria química, no resultaría factible ni operable proporcionar contratos celebrados con laboratorios acreditados por la CRE y/o acreditar cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, ya que dicho alcohol etílico (Etanol) no es utilizado como combustible automotriz ni consiste en un hidrocarburo ni petrolífero regulado por la CRE.

Por lo tanto, de dejarse el Anteproyecto del Acuerdo SENER en su redacción actual, dejaría en estado de incertidumbre e indefensión a los importadores de la industria química que importan dichas mercancías de la fracción arancelaria 2207.10.01, como sería el caso de COM, al requerirles un permiso cuyos requisitos no son aplicables al tipo de mercancía objeto del permiso, es decir, se estarían exigiendo requisitos aplicables de la industria de hidrocarburos para un bien de la industria química.

Por lo tanto, se insiste que en el supuesto de que SENER pretenda regular y expedir un permiso de importación para el alcohol etílico (Etanol) de la fracción arancelaria 2207.10.01 que es empleado en la industria química, SENER tendría que estar en posibilidad y facultades para expedir dicho permiso, teniendo en cuenta de que se trata de una mercancía fuera de la esfera de la industria de hidrocarburos, petrolíferos y/o biocombustibles y, consecuentemente, adaptar y/o emitir los requisitos del permiso de importación respectivo aplicables al esquema de operación y negocios de la industria química, para de esta manera brindar certidumbre jurídica y claridad a los importadores de esta industria en cuanto a los requisitos a cumplir para obtener dicho permiso.

- iv. Finalmente, la entrada en vigor de este tipo de regulaciones resulta de vital importancia para realizar la adecuaciones necesarias y poder estar en cumplimiento evitando la interrupción del abastecimiento de productos, por lo que

se sugiere un plazo mínimo de 90 días hábiles para la entrada en vigor de esta disposición en particular para el alcohol etílico (Etanol).

En virtud de lo anteriormente expuesto, a esa H. Comisión

**SOLICITO:**

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en los términos de este escrito y al suscrito con el carácter de representante legal de **CELANESE OPERATIONS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

**SEGUNDO.** Se tenga a mi representada realizando las observaciones y comentarios correspondientes al Anteproyecto del *“Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía”* publicado en el portal de CONAMER el 01/Dic/2020 bajo el expediente 03/2299/011220, para su correspondiente valoración y análisis.

Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

**PROTESTO LO NECESARIO**



---

**VIRIDIANA RAMOS GARCIA**

**Representante Legal de**

**CELANESE OPERATIONS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**